

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de abril del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**JARA VICTOR FABIAN C/ POLLOLIN S.A. S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPTE. N° CI-00173-L-2025).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 22/04/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **POLLOLIN S.A.** abonará, por todo concepto reclamado en autos al actor, **VICTOR FABIAN JARA**, la suma total de **PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES (\$49.000.000.-)** pagaderos en nueve (9) cuotas mensuales y consecutivas de **PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-)** cada una de las cinco (5) primeras y de **PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-)** cada una de las cuatro (4) restantes, con vencimiento la primera el día 29 de abril de 2026 y las últimas ocho (8) cuotas restantes los días 29 o siguiente día hábil si éste fuera inhábil de cada uno de los meses posteriores hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Costas a cargo de la demandada. Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado del actor, **Dr. MATIAS ADRIAN WAIMANN**, en la suma de **PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$9.800.000.-)** -en su doble carácter- pagaderos en

dos (2) cuotas iguales de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$4.900.000.-) cada una, conjuntamente con la primera y segunda cuota de capital. Regular los honorarios profesionales de los letrados de la demandada, **Dras. MARIA CAROLINA MARSO y MARIANELA NATALIA SCHAECHTEL y Dres. WALTER ARIEL MAXWELL, HERNAN ESTANISLAO RIVAS y FRANCO GUILLERMO ANSALDI**, en la suma de **PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$9.800.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$49.000.000- (arts. 6, 7, 8, 9, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del Perito Contador, **CARLOS BARREDA**, en la suma de **PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.450.000.-)**.- La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, art. 18 Ley 5069 y la Ley 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a las y los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

III.- Líquidese el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-